



ALCALDÍA DE PEREIRA

*Directores Operativos --

CIRCULAR No. 138

12 de abril de 2016

DE: Secretaría Jurídica

PARA: Radicador Salida
Alcaldía de Pereira

ASUNTO: Circular Contratación

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar los principios de la Contratación Pública, el correcto trámite y ejecución de los procesos contractuales me permito informarles:

1. SUBSANABILIDAD DE OFERTAS

Con relación a la subsanabilidad de que trata el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, la normatividad y jurisprudencia han establecido parámetros diferenciadores que nos permiten tener claridad de cuando se debe brindar la oportunidad al oferente para subsanar su oferta. Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el número 13001-23-31-000-1999-00113-01, de febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), Consejero Ponente Dr. Enrique Gil Botero, señaló:

*A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, **no necesarios para la comparación de las propuestas** no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.*

*Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: **defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente**, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.*

1.1. PLAZO PARA SUBSANAR

Frente a lo anterior, el plazo que la Dirección Operativa de Asuntos Contractuales sugiere para subsanar las ofertas, es el término de traslado de la evaluación, lo cual deberá señalarse en el cronograma del proceso.



ALCALDÍA DE PEREIRA

Igualmente se recomienda que todas las propuestas sean calificadas, incluso aquellas que deban subsanar requisitos habilitantes. En caso de que el proponente no atienda la solicitud de subsanar requisitos, su propuesta será rechazada.

2. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

El numeral 10 de la Ley 80 de 1993, señala que a la audiencia de Adjudicación deberá asistir, entre otros, el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar.

Por tanto, dentro de los trámites preparatorios de la audiencia mencionada, se deberá realizar el acto de delegación en los términos del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en la persona que el señor Alcalde designe, la cual deberá asistir en la fecha y hora señalada clara y previamente en el Pliego de Condiciones.

Así mismo cualquier documento que implique modificación o suspensión de los pliegos de condiciones y del proceso, deberá estar suscritos por el señor Alcalde, toda vez que en su calidad de representante legal y ordenador del gasto suscribe el acto administrativo de apertura, pliegos de condiciones e invitaciones públicas, siendo el único con facultades para modificarlos.

3. REVISIÓN DE CONTRATOS, PROCESOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Respecto a los términos para la revisión de los procesos, contratos y documentos del contrato, se solicita respetuosamente a los Servidores Públicos y Contratistas, remitir estos documentos con los siguientes días de anticipación, con el fin de que la Secretaría Jurídica cuente con el término suficiente para su revisión, lo cual redundará en beneficio de todos las personas que intervenimos en el proceso:

- Dos (2) días hábiles para Contratos que se realicen por la modalidad de contratación directa
- El mismo término se otorgará para las suspensiones, modificaciones, liquidaciones de muto acuerdo, terminaciones anticipadas y otros documentos relacionados con los contratos.
- Tres (3) días hábiles para procesos de Mínima Cuantía;
- Cinco (5) días hábiles para la revisión de Licitaciones Públicas, Selecciones Abreviadas (menor cuantía - subastas inversas) y concursos de méritos.

Estos términos se aplicarán siempre y cuando los documentos contractuales se encuentren presentados en debida forma

4. Se evidencia que algunas secretarías de la Administración Municipal, requieren adelantar procesos contractuales con similares objetos, a manera de ejemplo se cita: Aseo, Logística, publicidad, impresos, entre otros; sin que sea procedente, que se contraten estas necesidades comunes independientemente por cada despacho, toda vez, que estamos hablando de una sola persona jurídica, que es la Alcaldía de Pereira. Por tanto, se les solicita unificar sus procesos de tal manera que sea adelantado un solo proceso contractual para todas las dependencias de la administración por cada objeto requerido.

Atentamente,

